



# Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Tarrasa, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifi-

fiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 34 de 3 Febrero.)

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Zootrafia de articulados, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 38 de 7 de Febrero.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 486.

#### Secretaría.

#### NEGOCIADO DE SANIDAD

#### Circular.

H lládose vacante la plaza de

Subdelegado de Medicina del partido judicial de Mula, por defunción de D. Girés Meseguer Caballero, que la desempeñaba en propiedad, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada ayer, acordó nombrar Subdelegado con carácter interino, de dicho partido judicial, á D. Francisco Delgado Fernández, Médico en ejercicio, residente en aquella ciudad, de conformidad con lo que determina el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 22 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
*Manuel Fernández Reyes*

Número 474.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

#### Anuncio.

Por Real orden de 17 de los corrientes se ha dispuesto se saque á subasta el servicio de conducción diaria del Correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Lorca y María, sirviendo á Puerto Lumbreras, Vélez Rubio y Vélez Blanco, bajo el tipo máximo de doce mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está á disposición de los licitadores en esta Principal y Estafeta de Lorca.

Las proposiciones se extenderán en papel de clase octava y redactada conforme al modelo publicado á continuación, debiendo acompañar resguardo de depósito de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas. Dichas proposiciones se podrán presentar en esta Administración principal y Subalterna de Lorca hasta las diez y siete horas del día 2 de Abril próximo, celebrándose la subasta en la Dirección general de Correos á las once horas del día 7 de dicho mes.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde la oficina del Ramo de Lorca y la de María y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña-

nio á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Administrador principal, Adrián Hernández.

## Tercera sección

Número 493.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

#### Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE FEBRERO DE 1923.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección de Administración local, fechada 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Pts. Cts.

Capítulo 1. <sup>o</sup> —A Personal.	7920 08
Administración provincial.	1170 83
Idem 2. <sup>o</sup> —Servicios generales..	4922 21
Idem 3. <sup>o</sup> —Obras obligatorias..	82 41
Idem 4. <sup>o</sup> —Cargas..	2821 84
Idem 5. <sup>o</sup> —Instrucción pública..	10783 18
Idem 6. <sup>o</sup> —Beneficencia..	56856 23
Idem 7. <sup>o</sup> —Corrección pública..	5089 25
Idem 8. <sup>o</sup> —Imprevistos..	833 33
Idem 9. <sup>o</sup> —Nuevos establecimientos..	170 37
Idem 10. <sup>o</sup> —Carreteras..	145109 35
Idem 11. <sup>o</sup> —Obras diversas..	
Idem 12. <sup>o</sup> —Otros gastos..	4459 62
Idem 13. <sup>o</sup> —Resultados..	50000 ▶
<b>TOTAL general.</b>	<b>145109 35</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cierto cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas treinta y cinco céntimos.

Murcia 20 de Enero de 1923.—El Contador de fondos, José García Vi-

llaiba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 9 Febrero 1923.

La Diputación acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario, Ramiro Conde.

### Quinta sección.

Número 475.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

##### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 19 de Febrero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

**Industrial.—1920-21.—Moratalla.**  
Rosaura Aguilera. . . . . 113 26  
Andrés Brugarolas. . . . . 27 72

1922-23.—Murcia.

Pedro Montalbán Fernández. . . . . 284 22  
Antonio García Berná. . . . . 142 11  
Francisco Sánchez Amores. . . . . 142 11  
Sociedad A. Martínez y Compañía. . . . . 1357 90  
Mariano Cassiano Gil. . . . . 1176 50

1921-22.—Lorca.

José María Ruiz Giménez. 1829 »  
José Ruiz Martínez. . . . . 1153 90

Caravaca.

Manuel Álvarez Pérez. . . . . 132 66

Murcia.

Vicente Castaño Vila. . . . . 2104 21

1922-23.

Ángel Sanz Pérez. . . . . 1184 23  
Rafael Péreda Sánchez. . . . . 313 16  
Joaquín Tornero Cobarro. . . . . 1367 85

**Minas canon.—1922.—Cartagena.**

Luis Angosto Hermanos. . . . . 5063 70

Lorca.

Jesualdo Golf. . . . . 121 98

Cartagena.

Pablo Nogués Santamaría. 153 30

Murcia.

Francisco Ruano Blázquez. 60 »

Pts. Cts.

#### La Unión.

Sociedad Los Tres. . . . . 1 65

#### Cartagena.

Sociedad Diana. . . . . 366 »

La misma. . . . . 72 »

La misma. . . . . 72 »

Ignacio Basterrechea. . . . . 60 »

#### Mazarrón.

Manuel Herrero. . . . . 180 »

#### Aguilas.

Sociedad La Iberia. . . . . 180 »

#### Cartagena.

Sociedad La Recompensa. . . . . 180 »

Antonio López Arteseros. . . . . 36 »

José Palazón Palazón. . . . . 90 »

#### La Unión.

Luis Salmerón Ramos. . . . . 36 »

#### Cartagena.

Sociedad Fraternidad. . . . . 62 85

#### La Unión.

Sociedad Los Tres. . . . . 86 60

#### Cartagena.

Francisco Fuentes Páez. . . . . 90 »

Sociedad Doce Apóstoles. . . . . 32 46

Sociedad Minas de Hierro de Morata. . . . . 252 »

#### Lorca.

Sociedad La Vencedora. . . . . 252 »

#### Aguilas.

Gabriel García Masa. . . . . 90 »

#### Cartagena.

Pablo Nogués. . . . . 72 »

#### Lorca.

Ramón Martínez Ortigosa. . . . . 660 »

#### Cartagena.

Sociedad Minas de Hierro de Morata. . . . . 72 »

#### Murcia.

Francisco Ruano Blázquez. . . . . 36 »

#### Cartagena.

José Pascual Ferrer. . . . . 72 »

#### Aguilas.

José Muñoz Molina. . . . . 60 »

#### Mazarrón.

Florencio Giménez Brunete. . . . . 84 »

El mismo. . . . . 33 90

#### Lorca.

Ramón Martínez Ortigosa. . . . . 48 »

Ramón López Marin. . . . . 120 »

#### Murcia.

Miguel Trujillo Vetoso. . . . . 36 »

#### Lorca.

José de las Heras. . . . . 120 »

#### Cartagena.

Sociedad Charlerón. . . . . 1887 12

Mariano Bueno Martínez. . . . . 552 »

#### Ricote.

Pedro Molinero Gómez. . . . . 288 »

#### Murcia.

Pascual Sánchez Bernal. . . . . 120 »

#### Ricote.

Joaquín Martínez García. . . . . 288 »

#### Murcia.

Miguel Martínez Viñegras. . . . . 120 »

Manuel Sala Ortiz. . . . . 24 »

#### Lorca.

Ramón López Marin. . . . . 13 80

#### Ojos.

Fulgencio Rosique. . . . . 72 »

Pts. Cts.

#### Alhama.

Manuel Balibres Garay. . . . . 120 »

#### Ciegos.

Francisco Clemente Baeza. . . . . 2712 »

#### Mazarrón.

Juan Fernández Castellanos. . . . . 100 »

#### Cartagena.

Joaquín Sánchez García. . . . . 90 »

#### Lorca.

José Martínez García. . . . . 240 »

#### Aguilas.

Ángel Cerdán Rostán. . . . . 36 »

Injustificación libramiento.—1922-23.—Murcia.

Ingeniero Jefe del Servicio Catastral. . . . . 49033 02

Industrial.—1921-22.—Caravaca.

Juan Pedro Sánchez. . . . . 59 69

#### Alcantarilla.

Enrique Gómez Valiente. . . . . 2147 40

### Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.º—

Término municipal de Murcia—Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

##### Jurado.

José Espinosa Paredes, 8'15 pesetas.

Juan Soto Moreno, 1'82.

José Giménez Espinosa, 1'75.

Joaquín Sánchez, 2'62.

José Moreno, 3'79.

José García Aroca, 2'62.

Joaquín Sánchez, 3'79.

Juan Giménez Gil, 5'53.

Rafael Soto García, 2'04.

Ramón Cenesa, 2'33.

Antonio Martínez, 2'33.

Andrés Guerrero, 2'57.

##### Lobosillo.

Antonio Conesa Otón, 1'98 pesetas.

Antonio Conesa Blaya, 5'65.

Agustín Bermúdez, 2'04.

Afonso Conesa, 1'75.

El mismo, 3'21.

Antonio Martínez, 2'33.

Antonio Nieto, 2'33.

Antonio Sánchez, 2'04.

Afonso García Ros, 3'26.

Ana Mesa Martínez, 3'03.

que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscripción provisoria en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Espinardo**

Antonio Hernández Sánchez, 2'04 pesetas.  
Francisco Olmos, 1'75.  
Francisco Alarcón Cánovas, 2'22.  
Gabriel Ros Navarro, 8'85.  
Antonio Marín Hernández, 3'50  
Agustín Rodenas Poco, 6'41.  
Antonio López Ruiz, 4'66.  
Antonio Jiménez, 4'08.  
Ginés Cuartero, 6'70.  
José Alemán Torres, 26'31.  
Juan Sánchez Albaracín, 2'33.  
Juan Martínez Rabadán, 2'04.  
José Segorbe, 4'08.  
José Gaspar Ruiz, 3'21.  
Antonio Hernández Riquelme, 13'68.  
Antonio Martínez Návarro, 3'50.  
Antonio Martínez Hernández, 3'38.  
Antonio Flores Alarcón, 6'99.  
Antonio Guerra Egea, 1'67.  
José Sebastián Martínez, 4'66.  
Juan J. Alemán Manzano, 3'79.  
Juan José Garres Rabadán, 3'21.  
José Antonio Tomás Manzano, 5'51.  
Catalina García, viuda, 4'08.  
Carmen Gallego Capdepón, 5'57.  
Dolores García Gómez, 1'87.  
Francisco Flores, 2'91.  
José Herrera, 3'85.  
Juan José Alarcón, 1'63.  
Josefa Martínez, 43'91.  
José Olmos, 2'10.  
José Martínez, 2'33.  
Juan Gómez García, 5'82.  
Juan García Sánchez, 2'33.  
Luis Flores Martínez, 13'10.  
Manuel Cano García, 2'62.  
María Muñoz Pujante, 4'96.  
María Teresa Torres Muñoz, 16'77.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección****Número 427.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA**

*Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del R. D. de 11 Septiembre 1918.*

Artículo 1.<sup>o</sup> El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.<sup>o</sup> La estimación para el cómputo de utilidades abjeto de gravamen tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra *a*) del art. 26

en primero de Abril de mi noveno centenario veintitrés.

Art. 3.<sup>o</sup> El cómputo de utilidades á los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará sin declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción á las siguientes reglas:

Estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del merito Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquéllos y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.<sup>o</sup> La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el art. 2.<sup>o</sup> de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.<sup>o</sup> Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.<sup>o</sup> El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Una Cabeza de ganado vacuno, 60 Pesetas.

Idem id. id. caballar, 25.

Idem id. id. mular, 15.

Idem id. id. asnal, 10.

Idem id. id. lanar, 3.

Idem id. id. cabrio, 3.

Idem id. id. de cerda, 10.

Art. 7.<sup>o</sup> A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

**a) Obreros del ramo construcción.**

Tipo medio de jornal, pesetas 3  
Número de días de trabajo, 100  
Haber anual, 300.

**b) Obreros del ramo industrial y comercial.**

Tipo medio de jornal, pesetas 5  
Número de días de trabajo, 125  
Haber anual, 625.

**c) Obreros del campo.**

Tipo medio de jornal, pesetas 2  
Número de días de trabajo, 100  
Haber anual, 200.

Art. 8.<sup>o</sup> La Junta municipal está facultada, y los efectos del evaluó de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluó se sujetará á las reglas del art. 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y además á las siguientes:

1.<sup>a</sup> El alquiler de la habitación se calculará en una parte de las utilidades del ocupante.

2.<sup>a</sup> Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 500 pesetas de renta; carros de lujo movidos por fuerza animal, 250 pesetas de renta; por cada caballo de silla, 200 pesetas de renta.

3.<sup>a</sup> Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor ó maestro 1.000 pesetas de utilidades.

Art. 9.<sup>o</sup> La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en tres por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un tres por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas si f-riores á 3 pesetas se cobrarán da una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la instrucción de 26 Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.<sup>a</sup> Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el art. 103 del Real decreto; y

2.<sup>a</sup> Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ó otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 18 de Enero de 1923.—El Secretario, Alfredo Meca.—V. B.: El Alcalde, Sánchez.

**Número 438.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL**

Don José Pujante Hernández, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 de Enero próximo pasado, definitivamente ultimadas las listas electorales de Compromisarios para las elecciones de Senadores que han de regir en el presente año, quedan con tal carácter expuestas de nuevo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Beniel 14 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, José Pujante.

**Número 344.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA****Edicto.**

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por si ó por persona que legítimamente les represente el día 18 del actual y hora de las diez, á exponer lo que les convenga referente á su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Molina de Segura 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Benito Bernal Márquez.

**Mozos que se citan.**

Juan Campoy Campoy, de Bernardino y Beatriz.

Francisco Yagües Vicente, de José y Pilar.

Juan Hernández Sánchez, de Joaquín y Dolores.

Antonio Nicolás Mellado, de José y Candaria.

José Sánchez Salar, de José y Pe tra.

Juan Fernández Pardo, de Francisco y Angeles.

Número 278.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION****Elecciones de Senadores.**

Lista definitiva de los Sres. Concejales que forman este Excelentísimo Ayuntamiento y de los ciento ocho mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para las de Senadores, la cual se forma con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Francisco Roca Reyes, Campillo 22.  
Juan Blázquez Conesa, Riego.  
Ascensio Sáez Bueno, Mayor 110.  
Juan Pérez Ródenas, Murcia 61.  
Antonio M. Mateo, Mayor 95.  
Juan Martínez Martínez, Mayor número 59.  
Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos, Portmán.  
António Paredes López, Roche.  
Pedro Ros Manzanares, Canalejas.  
Juan Paredes Tercero, Murcia.  
Pedro Bernabé Sánchez, Mayor número 93.  
José Saura Carrillo, id. 122.  
Alfonso Conesa Carrillo, id. 53.  
Simón Garrido Pastor, Portmán.  
Francisco Salmerón Marco, Canalejas.  
Francisco Raja Méndez, Mayor.  
Francisco García Agüera, Alfonso el Sabio 16.  
Antonio García Martínez, Mayor número 147.  
Joaquín Sánchez García, id. 128.  
Francisco Salmerón Franco, Torrijos.  
Salvador Aznar Vidal, Bailén 24.  
Andrés Martínez Navarro, Suspiro.  
Joaquín Guillén Rosique, Flores.  
María Pérez Yagües, Murcia.  
Diego Robles Esteban, Portmán.  
Fidel Pardo Ortiz, Mayor.  
Zacarías Martínez Rosique, Quevedo 13.

**Mayores contribuyentes.**

Nombres y apellidos, domicilios y cuotas que satisfacen al Tesoro.

D. Arturo Gómez García, Mayor, 3.630'44 pesetas.  
Cayetano Navarro Martínez, id., 1.955'51.  
Francisco Bernabé Sánchez, Nunciencia, 1.234'93.  
Pedro Valero Aranda, Mayor, 1.124'64.  
Fausto Díaz de la Cruz, Canalejas, 1.115'18.  
Fernando Bueno Martínez, Mayor 100, 1.035'45.  
Francisco Méndez Hernández, idem, 997'93.  
Juan Martínez Conesa, P. Castellares, 961'33.  
Francisco García Sánchez, Mayor, 828'27.  
Ricardo Comella Gómez, id., 736 pesetas 09 céntimos.  
Francisco M. Parras Sánchez, Pioc, 712'80.  
Francisco Martínez Montoro, Bisso, 651'97.  
Ginés Martínez Cervantes, M. del Boch, 618'71.  
Ángel Hernández Gómez, Mayor, 576'29.  
José Ortiz Cano, id., 576'29.  
Andrés Teulón Bisso, id., 574'52.  
Pedro Marín Sánchez, Pagán, 513'13.  
Manuel Rodríguez López, Real, 472'97.  
Joaquín Hernández Sánchez, Victoria, 459'83.

D. Bernardo Campillo Ros, P. C. s-  
tear, 439'11.  
Fulgencio Caín Soto, Real, 435  
pesetas 32 céntimos.  
Fulgencio Martínez Conesa, Co-  
nesa, 416'17.  
Pedro Heredia Méndez, Roma,  
388'08.  
Juan Gómez Oliva, Mayor, 372'56.  
Francisco Munuera Arnáez, Te-  
tuán, 372'56.  
José Pedreño Cánovas, Mayor,  
361'77.  
Francisco Parades Alcaraz, id.,  
349'27.  
Pascual Conesa Martínez, Ma-  
yor, 344'96.  
Fulgencio Luengo Martínez, Que-  
vedo, 343'04.  
Pedro Pedreño López, P. Evaris-  
to, 532'39.  
José Guzmán Bernal, A. el Sa-  
bio, 323'82.  
Francisco García Olivares, Tari-  
fa, 322'38.  
Juan Mercader Olmos, Real,  
316'38.  
Juan Galiudo Zabalza, M. Nú-  
ñez, 305'54.  
Manuel Pallarés Cánovas, Ma-  
yor, 305'54.  
Julián Méndez Hernández, Real,  
291'91.  
José Sánchez García, Quevedo,  
276'08.  
Manuel Franco Díaz, P. Afonso  
XIII, 273'33.  
Pedro Ortigosa López, Moriones,  
256'83.  
Victoriano Aguilar Martínez, R.  
Regente, 254'46.  
Enrique Martínez Conesa, Cone-  
sa, 243'43.  
Vicente Murcia Ferrer, Mayor,  
254'46.  
Andrés Mercader Pedreño, P.  
J. Costa, 237'01.  
Eduardo Albaladejo Alcaraz,  
Mayor, 237'01.  
Ángel Bueno Martínez, id.,  
237'01.  
Francisco Cobacho Castejón,  
Murcia, 237'01.  
Bernardo Garres Sánchez, Real,  
237'01.  
Pablo Sánchez Garres, id.,  
237'01.  
Manuel López Gallego, Mayor,  
232'85.  
José Conesa Soto, id., 229'51.  
Vicente Gutiérrez Saura, Salzi-  
llo, 220'73.  
Juan Sánchez Martínez, Pagán,  
218'87.  
José Rodríguez Fernández, Port-  
mán, 212'20.  
Antonio Saura Toboso, Apolina-  
rio, 211'30.  
Juan García Mendoza, Mayor,  
208'06.  
José Valdivia Ruiz, id., 205'36.  
Francisco S. Ruiz Puente, Te-  
tuán, 201'60.  
Domingo Ruiz Oliva, Victoria,  
201'60.  
Manuel Rodríguez Fernández,  
Portmán, 197'81.  
José Pascual Ferrer, Victoria,  
197'81.  
Ramón de la Rosa Abad, M. Nú-  
ñez, 197'81.  
Francisco García Rentero, Ma-  
yor, 197'81.  
Baltasar Hernández Martínez,  
Tetuán, 197'81.  
Raimundo Pérez Manzanares,  
Mayor, 197'81.  
Francisco Rosique Flores, Ro-  
che, 192'22.  
José Conesa Martínez, Quevedo,  
190'30.  
Francisco Povo Rodrigo, Mayor,  
188'60.  
Vicente Plazas Martínez, id.,  
181'47.  
Diego Gil Gómez, Bailén, 179'76.  
Fernando Dodero Sánchez, P.  
Benzales, 178'73.  
Gerónimo Sánchez Ros, D. A.  
Pedreño, 172'67.

D. Manuel Peñalver Victoria, Real,  
166'94.  
Pedro Cegarra Sánchez, P. Mer-  
cado, 164'69.  
Eduardo Cabezas Sánchez, Des-  
cargador, 164'69.  
Diego Albaladejo Martínez, P.  
Rivera, 158'15.  
Vicente Cánovas Fuentes, D. A.  
Pedreño, 144'75.  
Francisco Ortiz Gambín, Mayor,  
143'91.  
Ángel Méndez Hernández, id.,  
140'10.  
Enrique Carrión Inglés, Polavie-  
ja, 138'06.  
Manuel Esparza Domínguez,  
Portmán, 130'98.  
Juan González Pellicer, Mayor,  
130'41.  
Juan José Galiana Zapata, En-  
gane, 127'23.  
Pedro Carrasco Martínez, Ma-  
yor, 127'23.  
Antonio Fuentes García, Real,  
127'23.  
Juan González Gutiérrez, id.,  
127'23.  
Juan Martínez Jiménez, Bailén,  
127'23.  
José Bastida Aparicio, Murcia,  
127'23.  
Fulgencio González Benítez, Ma-  
yor, 127'23.  
Domingo Esparza García, id.,  
127'23.  
Fulgencio Saura Esparza, id.,  
127'23.  
Engenio Bernabé Sánchez, D. A.  
Pedreño, 127'23.  
Laureano Saura García, Bailén,  
127'23.  
Andrés Cruzado Uribe, Real,  
127'23.  
José Egea Galindo, Mayor,  
127'23.  
Julio Cánovas Vera, P. Benzales,  
124'76.  
Miguel Martínez Oliver, Taller,  
124'76.  
Ginés González Gutiérrez, Ma-  
yor, 124'74.  
José Espejo García, Portmán,  
122'86.  
Deogracia Báñez Conesa, Riego,  
121'40.  
Justo Romero García, Portmán,  
120'63.  
Francisco González Salcedo,  
idem, 120'63.  
José Fructuoso Soto, Canalejas,  
115'20.  
Francisco García Hernández,  
Mayor, 114'75.  
Bernardo Lucerga Bonete, Real,  
114'19.  
Cecilio Fuentes Madrid, Numancia,  
112'05.  
Julián Garnés Guillén, Tetuán,  
111'40.  
Roque Mulero López, P. J. Cos-  
ta, 110'73.  
Julián Vidal Carrillo, Mayor,  
110'40.

La Unión 27 de Enero de 1923 —  
El Alcalde, Francisco Roca.— El  
Secretario, José Cortés.

Número 278.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION**

Don Francisco Roca Reyes, Alcalde constitucional de esta ciudad.  
Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en el dia de ayer, se aprobaron definitivamente las listas de electores de Compromisarios para las de Senadores que ocurrían durante el año en curso, confeccionadas con arreglo á lo que dispone la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento general de este vecin-

dario, á fin de que durante el término de veinte días contados desde el en que áparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan producirse contra ellas las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Unión 27 de Enero de 1923.— Francisco Roca.

**Octava sección.**

Número 395.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

González Jodar Luis, vecino del Palmar, domiciliado últimamente en Mula, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar y ofrecerle procedimiento en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el núm. 70 de 1922.

Mula 5 de Febrero de 1923.— El Secretario, Remigio Machicado.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 per 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.